JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE MERCAJEREZ

Código del Convenio 11000534011982

ASISTENTES

EMPRESA Francisco Franco García

TRABAJADORES Agapito Luis Álvarez Romero

En Jerez de la Frontera a 24 de Abril del 2.014, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria, cuyos nombres al margen se relacionan, para debatir el siguiente orden del día:

VIGENCIA Y DURACION (Art. Cuarto del Convenio)

Abierta la sesión, las pares en Virtud del Artículo 4º del Convenio Colectivo, se comenta el comportamiento de los precios al consumo durante el 2.013. Que ha sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y en el que el Índice General ha experimentado un crecimiento del 0,30 %.

Las partes tal como estipula el mencionado artículo cuarto del Convenio, acuerdan redondearlo al entero superior, aplicándose una subida salarial del 1%, a todos los conceptos económicos.

Ambas partes acuerdan y designan a D. Agapito Luis Álvarez Romero, como persona autorizada para registrar ante el organismo competente la presente acta.

TABLA SALARIAL MECA-JEREZ PARA MAYO 2014 – ABRIL 2015

CATEGORIAS	EUROS
Jefe Administrativo	1.095,53
Cajeros	1.031,80
Auxiliar Administrativo	926,56
Oficial Administrativo	1.031,80
Jefe de Almacén	1.095,53
Encargado de Almacén	1.031,80
Mozo Especializado	926,56
Conductor	932,51
Cobrador	873,48
Contratos para la Formación 16 y 17 años	586,89
Contratos para la Formación 18, 19, 20 y 21 años	661,33
SEGURO DE VIDA	
Fallecimiento por muerte natural	9.925,37
Fallecimiento por accidente	19.850,73
Fallecimiento por accidente de circulación	29.776,12
Invalidez Permanente absoluta enfermedad	9.925,37
Invalidez Permanente absoluta accidente	19.850,73
Invalidez Permanente absoluta accidente circulación	29.776,12
OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS	
Plus de Transporte	2,73
Plus de Escolaridad	51,62

Firmado. **Nº 49.279**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, de alcantarillado y depuración y de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados puedan consultar los expedientes de su razón en la unidad administrativa de Rentas de este Ayuntamiento e interponer, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si no hubiere reclamaciones, los señalados acuerdos de carácter provisional quedarán elevados a definitivos, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del señalado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento en Puerto Real, a 7 de julio de 2014. La Alcaldesa. Fdo.: Mª Isabel Peinado Pérez. El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román. **Nº 44.265**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

RECTIFICACIÓN ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO EN PERFIL DE CONTRATANTE

Advertido error en el texto del anuncio de Formalización del Contrato para el Suministro de "REFORMA PARCIAL DEL EDIFICIO DE LA CARIDAD, EN CALLE TENIENTE MIRANDA DE ALGECIRAS", actuación que se encuadra dentro del proyecto NAMAE, Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores (POCTEFEX), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado día 4 de Junio de 2014, en el perfil de Contratante y Plataforma del Estado el 5 de Junio de 2014, se procede a la rectificación y corrección del mismo cuyo texto corregido se inserta a continuación:

"ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2014, se adjudicó el contrato de "REFORMA PARCIAL DEL EDIFICIO DE LA CARIDAD, EN CALLE TENIENTE MIRANDA DE ALGECIRAS" actuación que se encuadra dentro del proyecto NAMAE, Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores (POCTEFEX), marco estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015 y financiado en un 75% con el Fondo Europeo para el Desarrollo (FEDER), y en un 25% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Económico y Tecnológico (IEDT), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Algeciras

b) Dependencia que tramita el expediente. Departamento de Contratación

c) Número de expediente. O.N. 01-14

d) Dirección de Internet del perfil del contratante. http://www.algeciras.es/contratacion.php.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obras

b) Descripción. REFORMA PARCIAL DEL EDIFICIO DE LA CARIDAD, EN CALLE TENIENTE MIRANDA DE ALGECIRAS, actuación que se encuadra dentro del proyecto NAMAE, Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores (POCTEFEX), marco estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015 y financiado en un 75% con el Fondo Europeo para el Desarrollo (FEDER), y en un 25% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Económico y Tecnológico (IEDT).

c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 45453100 (Trabajos de reacondicionamiento).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. ordinaria

b) Procedimiento. Negociado sin publicidad

4. Valor estimado del contrato: 166.481,45 euros

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 166.481,45 euros y 34.961,10 euros de I.V.A.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación. 22 de abril de 2014

b) Fecha de formalización del contrato. 28 de abril de 2014

c) Contratista. GACOSUR CONSTRUCCIONES, S.L., con C.I.F.: B-11.512.191 y domicilio en c/ Verdiales, blq. 4, Local A (11204-ALGECIRAS)

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 166.481,45 euros. Importe total: 201.442,55 euros.."

En Algeciras, a 4 de Julio de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 44.560**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

RECTIFICACIÓN ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO EN PERFIL DE CONTRATANTE

Advertido error en el texto del anuncio de Formalización del Contrato para el Suministro de "1ª FASE DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN ESTRECHO DE ALGECIRAS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO ANDALUCÍA-MARRUECOS", actuación que se encuadra dentro del proyecto NAMAE, Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores (POCTEFEX), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el pasado día 4 de Junio de 2014, en el perfil de Contratante y Plataforma del Estado el 5 de Junio de 2014, se procede a la rectificación y corrección del mismo cuyo texto corregido se inserta a continuación:

"ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2014, se adjudicó el contrato de "1ª FASE DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN ESTRECHO DE ALGECIRAS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO ANDALUCÍA-MARRUECOS" actuación que se encuadra dentro del proyecto NAMAE, Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores (POCTEFEX), marco estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015 y financiado en un 75% con el Fondo Europeo para el Desarrollo (FEDER), y en un 25% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Económico y Tecnológico (IEDT), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Algeciras

b) Dependencia que tramita el expediente. Departamento de Contratación

c) Número de expediente. O.N. 02-14

d) Dirección de Internet del perfil del contratante. http://www.algeciras.es/contratacion.php.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Obras

b) Descripción. "1ª FASE DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN ESTRECHO DE ALGECIRAS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA INTERCONTINENTAL DEL MEDITERRÁNEO ANDALUCÍA-MARRUECOS", actuación que se encuadra dentro del proyecto NAMAE, Programa Operativo de Cooperación Transfronteriza España-Fronteras Exteriores (POCTEFEX), marco estratégico Provincial de Desarrollo Económico de Cádiz 2012-2015 y financiado en un 75% con el Fondo Europeo para el Desarrollo (FEDER), y en un 25% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Económico y Tecnológico (IEDT)

c) CPV (Referencia de Nomenclatura). 45212171-5 (Trabajos de Construcción de

Centros de esparcimiento).
3. Tramitación y procedimiento:
a) Tramitación. ordinaria
b) Procedimiento. Negociado sin publicidad
4. Valor estimado del contrato: 140.604,76 euros
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 140.604,76 euros y 29.527,00euros de I.V.A.
6. Formalización del contrato:
a) Fecha de adjudicación. 22 de abril de 2014
b) Fecha de formalización del contrato. 29 de abril de 2014
c) Contratista. CARRILLO DÁVILA, S.L., con C.I.F. B-11.218.070 Y domicilio en c/ Adalides, 8. blq.4 (11205-ALGECIRAS)
d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 139.901,74 euros. Importe total: 169.281,10 euros. euros."

En Algeciras, a 4 de Julio de 2014. EL ALCALDE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 44.565**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa que el "contrato de obras del Proyecto de refuerzo de firmes en tramos coincidentes con la Vuelta Ciclista España 2014 (Exp. SC 18/14) ha sido formalizado con fecha 15 de julio de 2014 con la mercantil "Manuel Alba, S.A.", por el precio de 180.713,50 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento. San Fernando, a 15 de julio de 2014. LA SECRETARIA GENERAL. FDO.: Mª DOLORES LARRAN OYA. **Nº 46.828**

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

EDICTO

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Ubrique, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2014, adoptó el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Escuela Municipal de Música.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho acuerdo a información pública durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ubrique a 31 de julio de 2014. LA ALCALDESA ACCTAL. Fdo.: Josefa Gloria Pérez Puerto. **Nº 48.531**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de contratación y compras.
c) Número de expediente: OB – 01/2013.
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://contrataciondelestado.es
2. Objeto del contrato:
a) Tipo: Obra.
b) Descripción: Obras de incorporación de bandas de rodadura en la ronda perimetral del casco histórico (tramo rotonda de Simón Bolívar - calle Buenos Aires), previstas en el Proyecto Urbana Cádiz, cofinanciado en un 80 por 100 por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco de la Iniciativa Urbana prevista en el eje 5 sobre "desarrollo sostenible local y urbano" del programa operativo FEDER de Andalucía 2007–2013.
c) CPV: 45233222-1.
d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Cádiz.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de abril de 2014.
3. Tramitación y procedimiento:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado del contrato: 578.512,40 euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 578.512,40 euros. Importe total: 700.000, 21% de IVA incluido.
6. Formalización del contrato:
a) Fecha de adjudicación: 30 de junio de 2014.
b) Fecha de formalización del contrato: 24 de julio de 2014.
c) Contratista: VIMAC, S.A.
d) Importe de adjudicación: Importe neto: 415.081,37 euros, IVA excluido. Importe total: 502.248,46 euros, 21% de IVA incluido.
e) Ventajas de la oferta adjudicataria: El conjunto de los criterios de valoración, proposición económica, siendo la que incorpora el precio más bajo y análisis del proyecto y estudio de la obra.

En Cádiz, a 28 de julio de 2014. LA GERENTE, Por delegación. Fdo.: Mª Luisa Torres Martinez **Nº 48.719**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 25 de julio de 2014, ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

"Con fecha 22 de junio de 2014, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, adoptó acuerdo de solicitud de adhesión a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a proveedores, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 13 de mayo de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril del mismo año, publicado, a su vez, por Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 29 y 30 del Reglamento Orgánico Municipal; artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, siguiendo lo establecido apartado a) del punto 3 del artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal "Las delegaciones especiales podrán ser: a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde o Alcaldesa, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado. Se podrán efectuar a los Concejales y Concejalas, a los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, a los Coordinadores y Coordinadoras Generales y a los Directores o Directoras Generales", vengo en disponer:
Primero.- Delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, Concejal Delegado del Área de Gobierno de Economía, D. Enrique Espinosa de la Calle, la siguiente competencia:

Suscribir, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, las correspondientes Adendas de Adhesión a las nuevas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a proveedores, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 13 de mayo de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril del mismo año, publicado, a su vez, por Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.
Segundo.- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de su notificación a los interesados y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de la misma al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

Jerez de la Frontera, a 28 de julio de 2014. LA ALCALDESA. Publiquese LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL PLENO. Firmas. **Nº 48.964**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1615/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 12 de Agosto del 2013, a las 17.20 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, y vigilantes 11, 10 y 26 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: SEYE FALLOU
* NIE: Y-0649763-G
* DOMICILIO: C/ Trasbolsa nº 29, 2
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Costa Ballena de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- SESENTA Y OCHO (68) GAFAS VARIADAS.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 13 de Agosto del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º.-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.715**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.603/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 12 de Agosto del 2013, a las 18,15 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, los Agentes con los números 11.457 y 6.037, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: EMILIO CABALLERO BENÍTEZ.
* NIE: 28.602.421-N.
* DOMICILIO: Avda. Burguillos, 50.
* LOCALIDAD: Guillena (Sevilla).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la C/. Río Tajo altura, nº 29, de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- VEINTINUEVE (29) MELONES.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Informe del Negociado.
• Documento número 3: Acta de Inspección Sanitaria.
• Documento número 4: Acta de entrega de la Mercancía a Caritas Diocesana.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.716**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1529/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 04 de Agosto del 2013, a las 17,30 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, y vigilantes 9 y 27 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: SEYE FALLOU
* NIE: Y-0649763-G
* DOMICILIO: C/ Trasbolsa nº 29, P-02 B
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de la Ballena de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- CUARENTA Y CINCO (45) GAFAS VARIADAS. UN (1) ESPEJO DE MANO ROTO. CUATRO (4) SOMBREEROS PLAYEROS. DOS (2) PAÑOS TIPO TOALLA. TRES (3) RELOJES DE PULSERA DE CABALLERO.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:
• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Informe del Negociado.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.717**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1091/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 01 de Agosto del 2013, a las 14.50 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, y vigilantes 10 y 19 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: IBRAHIMA DIAGNE
* NIE: X-9742072-P
* DOMICILIO: C/ Trasbolsa 29, PO2-B
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Regla de esta

localidad, de la mercancía que se relaciona:
- DIEZ (10) BOLSOS DE SEÑORA.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 5 de Agosto del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-), La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.718**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.287/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 12 de Julio del 2013, a las 20,00 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: SARR MOR
* NIE: X-1914859-V
* DOMICILIO: C/ Pintor Eiriz, 03.
* LOCALIDAD: Puerto Real (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Camarón de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- TREINTA Y SEIS (36) GAFAS DE SOL.- DIECISÉIS (16) MANOJOS DE PULSERAS.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con la posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 17 de Julio del 2.013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora

y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.737**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1493/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 01 de Agosto del 2013, a las 18.30 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, y vigilantes 11 y 19 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: MBAYE FALLOLI GALLAS
* NIE: Y-0217717-J
* DOMICILIO: C/ San Nicolás 21, POL. C2
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Camarón de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- UN (1) EXPOSITOR DE PULSERAS. UN (1) EXPOSITOR DE CATORCE(14) GAFAS. UNA (1) BOLSA DE PLASTICO CONTENIENDO ROPA VARIADA Y UNA MOCHILA.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 2 de Agosto del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.738**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.345/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 18 de Julio del 2013, a las 12,30 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802 y los Vigilantes números 26 y 19, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: MUSTAPHA ABOUFARIS.
* NIE: X-4548696-D.
* DOMICILIO: C/. Manzano, 34 PBJ 5.
* LOCALIDAD: 11550 – Chipiona (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Regla de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- VEINTISEIS (26) GAFAS DE SOL.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Informe del Negociado.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 23 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.739**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1404/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 24 de Junio del 2013, a las 17.35 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802,y vigilante 9 y 27 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: TAHIR RAHAL
* NIE: X-7275273-M
* DOMICILIO: C/ Miguel de Cervantes 63
* LOCALIDAD: Chipiona (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Camarón de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- SESENTA Y DOS (62) VESTIDOS SEÑORA. DOCE (12) TURBANTES TIPO PAREO.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 25 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 23 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.741**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.402/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 24 de Julio del 2013, a las 17,15 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802 y los Vigilantes números 07 y 22 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: GUEYE CODE
* NIE: 1733198101
* DOMICILIO: C/ Regina, 05.
* LOCALIDAD: 11540- Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Camarón de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- MANOJO DE (16) COLLARES.- MANOJO DE (14) PULSERAS.- (8) TUBOS DE PULSERAS.- GAFAS (27) SUELTAS.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con la posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 25 de Julio del 2.013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.

• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 20 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.742**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.401/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 24 de Julio del 2013, a las 17,05 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802 y los Vigilantes números 07 y 22 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: MBENGUE LAMINE
* NIE: X-3808052-C
* DOMICILIO: C/ Rejas de la Virgen, 12 Puerta 2 Izquierda
* LOCALIDAD: (Granada).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Camarón de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
-GAFAS (106) EN PANEL DE CARTON.- MANOJO DE (40) COLLARES.- MANOJO DE (14) PULSERAS.- TUBO (01) DE PULSERAS.- GAFAS (34) SUELTAS.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 25 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:
• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.
• Documento número 5: Factura de la mercancía.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 20 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.743**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.636/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 15 de Agosto del 2013, a las 11,20 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.801 y 10.818, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: MANUEL ROMÁN RAMÍREZ.

* NIE: 75.437.229-N.
* DOMICILIO: C/. Nueva, 17.
* LOCALIDAD: Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la C/. Larga altura cruce con C/. Isaac Peral de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- VEINTICINCO (25) PIEZAS DE MELÓN PIEL DE SAPO.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-), La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Informe del Negociado.
• Documento número 3: Acta de Inspección Sanitaria.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.744**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1286/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado dia 13 de Julnio del 2013, a las 13.30 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: GAY MAMADOU
* NIE: 1 847 1990 01981
* DOMICILIO: C/ Regina nº 5
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Regla junto al Bar los Manolos de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- CINCUENTA Y CUATRO (54) MANOJOS DE PULSERAS VARIAS. CUATRO (4) RULOS DE PULSERAS DE COLORES. CINCUENTA Y UNA (51) GAFAS DE SOL.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 15 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

(aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:
• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.746**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.410/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 25 de Julio del 2013, a las 16,30 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802 Y el Vigilante 25 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: SERGIO AGUIRRE RINCÓN.
* NIE: 45.863.102-K.
* DOMICILIO: C/. División Azul, Blq. 3º, 4-A.
* LOCALIDAD: Jerez de la Frontera (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa del Muelle de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- DOS (02) CAJAS CONTENIENDO DIECISEIS (16) DULCES VARIADOS.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:
• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Informe del Negociado.
• Documento número 3: Acta de Inspección Sanitaria.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga

fin al procedimiento.
Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.747**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1281/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
NOTIFICACION DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 12 de JuLio del 2013, a las 17,30 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: MOSAIDE NAIMA
* NIE:
* DOMICILIO: C/ Troco casa 3
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz)

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Regla de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- CIENTO VEINTICINCO (125) SOMBREROS. DOS (2) PAÑUELOS. OCHO (8) CINTURONES. TRES (3) MANOJOS DE PULSERAS+DIECIOCHO (18) PULSERAS SUELTAS. UN (1) LLAVERO. TREINTA Y SIETE (37) COLLARES.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 18 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:
• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º.-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.748**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1446/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 28 de JuLio del 2013, a las 13.00 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: NDIAYE ABASSE
* NIE: X-9731238-F
* DOMICILIO: C/ Bolsa 199 PO1
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz)

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Paseo Cruz del Mar de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- TREINTA Y DOS (32) GAFAS VARIAS.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 1 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.

• Documento número 2: Informe del Negociado.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.749**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1363/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 20 de Julio del 2013, a las 17,45 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: MALICK THIAM
* NIE: 10414921
* DOMICILIO: C/ Regina nº 5
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz)

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Camarón de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- CUARENTA Y TRES (43) GAFAS DE SOL. TREINTA Y UNO (31) MANOJOS DE PULSERAS. TRES (3) RULOS DE PULSERAS.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.

• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.

• Documento número 3: Informe del Negociado.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de

Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 20 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.750**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1433/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 27 de Julio del 2013, a las 12,26 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: OMAR GUEYE
* NIE: A-00608646
* DOMICILIO: C/ Rosales nº 15
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Paseo Cruz del Mar de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- TREINTA Y SIETE (37) MANOJOS DE PULSERAS VARIAS. TREINTA (30) PULSERAS SUELTAS. TRES (3) MONEDEROS. SETENTAY DOS (72) GAFAS VARIAS.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:
• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 20 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.752**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.459/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 28 de Junio del 2013, a las 18,00 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: MOHAMMED KAMRUZZAMAN.
* NIE: F294884.
* DOMICILIO: C/. Larga, 59 Portal 1.
* LOCALIDAD: 11550 – Chipiona (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Regla, de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- SETENTA (70) GAFAS DE SOL.- UN (01) TABLERO CON PULSERAS DE HILO Y PLÁSTICO.- UNA (01) MOCHILA NEGRA Y ROJA.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de

los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de la Mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de las Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.753**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.163/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 28 de Julio del 2013, a las 18,50 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: TAHIR RAHAL.
* NIE: X-727573-M.
* DOMICILIO: C/. Miguel de Cervantes, 63.
* LOCALIDAD: 11550 – Chipiona (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Regla, de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- TREINTA Y UNA (31) GAFAS DE SOL.- NUEVE (09) FUNDAS DE GAFAS.- UN (01) ESPEJO.- CATORCE (14) PULSERAS.- DOS (02) COLLARES.- UN (01) RELOJ.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 28 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.

• Documento número 2: Informe del Negociado.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.755**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1445/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 28 de Julio del 2013, a las 14.30 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, y vigilantes 19 y 11 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: HASAN MOHAMMAD
* NIE: E942872
* DOMICILIO: C/ Padre Lerchundi nº 15
* LOCALIDAD: Chipiona (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Regla de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- TREINTA Y CUATRO (34) GAFAS DE SOL. UN (1) PANEL DE BISUTERIA

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 29 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.

• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.

• Documento número 3: Informe del Negociado.

• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 23 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.756**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.208/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso

de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 04 de Julio del 2013, a las 18,00 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, los Agentes con los números 10.802, 10.793, 8.827, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: MOHAMMED HASAN.
* NIE: 2745281-S.
* DOMICILIO: C/. Larga, 59.
* LOCALIDAD: 11550 – Chipiona (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Camarón de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- CINCUENTA Y DOS (52) GAFAS DE SOL.- OCHENTA Y OCHO (88) RISTRAS DE BISUTERÍA.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.
4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:
• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.
5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).
6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.
8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.
9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.
Chipiona a 23 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.757**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP:1.640/13
1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:
NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 15 de Agosto del 2013, a las 18,15 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802 y el Vigilante número 19, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:
* RESPONSABLE: RACHID TAFAOUI.
* NIE: X-5495172-N.
* DOMICILIO: C/. Bajo Guía, 18.
* LOCALIDAD: 41749 – El Cuervo (Sevilla).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Marielo de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:
- CATORCE (14) PANTALONES.- CUATRO (04) COLONIAS.- SIETE (07) CALZONCILLOS.- OCHO (08) CONJUNTOS DEPORTIVOS.- DIECIOCHO (18) CALZONAS.- UN (01) VAQUERO.- CUATRO (04) FRASCOS DE COLONIA.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 17 de Agosto del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado

los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.758**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.308/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 15 de Julio del 2013, a las 18,00 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: AHAMED TAFAQUI.
* NIE: X-1654200-V.
* DOMICILIO: C/. Antonio Machado, 02.
* LOCALIDAD: 41749 – El Cuervo (Sevilla).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de las Tres Piedras de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- SESENTA Y SIETE (67) TRAJES VARIADOS DE SEÑORA.-

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 16 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder

de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.759**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por el presente se comunica que en sesión plenaria de fecha 31 de julio de 2014 se aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Presupuesto Participativo.

El expediente se somete a información pública por plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A falta de éstas, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Conil de la Frontera, a 5 de agosto de 2014. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez **Nº 49.762**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en el Área de Seguridad Ciudadana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la unidad de sanciones de este Departamento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

• Infracciones a la Ley 1/92 de 21 de Febrero

Denunciado	D.N.I.	□
ROBERTO CARLOS HERNANDEZ SALINAS	03126593-L	300,50
MOHAMED ANUAR EL HABTI MOHAMED	45080368-T	300,50
FARDA ALI NASSAMAR	45091823-R	150
ACHRAF TARFOUSS	45103848-C	300,50
KHALID HAOUAM	X-1443076-X	75
RACHIDA MOHAMED AHMED	45089911-K	150
MONSERRAT SANCHEZ KAIRON	75796501-R	300,50
ABDESELAM ALAMI MOHAMED	X-6774817-Y	150
MOHAMMED ABDERRAHAMAN MOHAMED	45103735-E	300,50
ACRAF TARFOUSS TUHAMI	45103848-C	300,50
MANUEL MARCHENA VARGAS	52662927-B	300,50
JUAN MANUEL BORREGO MARTIN	75910835-W	300,50
GUILLERMO ESCARRAMOSO DELGADO	75890745-Z	100
MAITE STHEPHANIE ALVA SALINAS	75911544-K	300,50
JUAN LUIS SIBAJA ARROYO	75904697-M	300,50
MUSTAPHA ESSAIH	X-1317897-C	150
JUAN CARLOS DELICADO GONZALEZ	75881350-A	300,50
MOISES LOPEZ DOMINGUEZ	75890623-F	300,50
ILIAS ARGAZ	X-7708558-Q	300,50
FRANCISCO JAVIER GARCIA RODRIGUEZ	45079959-M	300,50
MOHAMED OLMO SAID	45080103-B	300,50
ROSA MARIA SANTIAGO NIETO	45083249-B	150
JOANNA ATTGIELD	X-1602828-G	150
MOHAMMED ESSAOUIR	X-9605125-A	150
MANUEL FERNANDEZ SERRANO	31840225-Z	150
JOANTHAN MOLINA ROMERO	49558968-V	300,50
ANTONIO CASTILLO MILLAN	17490409-J	300,50
JOSE ADRIAN PAEZ GUTIERREZ	76644838-Y	300,50
JUAN ANTONIO MARTIN ANDRADES	75910779-S	300,50
MOURAID KHEYI	X-1499252-B	150
DAVID MONTES RODRIGUEZ	75913188-D	300,50
BTISSAM DERVICHE	X-7017248-W	150
FRANCISCO MANUEL MARTIN CABELLO	31829366-B	300,50
FRANCISCO MANUEL MARTIN CABELLO	31829366-B	300,50
BADREDDINE RAHIF	X-3487795-Y	100
RACHIDA MOHAMED AHMED	45089911-K	150
BENYORENA BENIK	X-9080679-A	300,50
ADLUMR BATAR	7434441	300,50

• Infracciones a la O.M. Para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana

Denunciado	D.N.I.	□
SUFIAN BOUZHAFAR BUHIA	45099316-L	75
BRAYAN CAMPOY ROSALES	75922110-F	150
MILDRED AMPARO OSTAIZA ZAMBRANO	75916996-E	150
ADIF LAFLISS	2048206-R	75
ROQUE CORTES FERNANDEZ	44259823-A	150
MONSERRAT SANCHEZ CAIRON	75796501-R	150
CRISTIAN FOSELA SIERRA	15432345-N	150
MOHAMED ROUMANI	415896731	150
JORGE DEL MAR ARIZA	24790196-Z	150
MOHAMED ELANINE MELOUKI	X-3010720-C	50
HASSAN EL ADNANI	X-4777541-G	30
AHMED BOUZIANE	X-1333097-V	50
SIMON DE LA PALMA GARCIA GUERRERO	31863184-L	30
JOSE LUIS MILLAN CELIS	75969219-N	30
ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ	31851234-Y	150

• Infracciones a la Ley 22/11, de 28 de julio de residuos

JAMAL LOUKILI	X-6395124-C	901
MUSTAPHA EL GAHZOUANI	X-3785473-H	901
ANGEL LUIS GONZALEZ JUZGADO	X-03905928-E	901
MOHAMMED ENNACIRI	X-3284222-Y	901
PUBLICIDAD Y REPARTO ILUROSLU	B-65688665	901
MOHAMED EL HAMDANI	X-3258922-Y	901

• Infracciones a la Ley 7/2006, de 24 de octubre sobre potestades administrativas.

CARMEN MARIA PEÑA HERNANDEZ	75901776-M	150
ESTRELLA SANTIAGO NIETO	75905415-X	150

Transcurrido el plazo de quince días establecido, sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, este acuerdo de iniciación tendrá la consideración de propuesta de resolución y, en consecuencia, se pasará seguidamente a dictar las resoluciones que en derecho procedan.

El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento, los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, y acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Algeciras, a 1 de agosto de 2.014. EL ALCALDE P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. TTE. DE ALCALDE-PRESIDENTE. ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA **Nº 49.804**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1450/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 28 de Julio del 2013, a las 14.10 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, y vigilantes 24 y 26 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: MOHAMMED KAMRUZZAMAN
* NIE: F294884
* DOMICILIO: C/ Larga 59, portal 1
* LOCALIDAD: Chipiona (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

VIENE A PROVEER:

La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art. 39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

Chipiona a 23 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 49.849**

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de 7 de agosto de 2014, se dispuso aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UE-13B, de acuerdo con lo prevenido en la LOUA y RGU y su publicación a los oportunos efectos.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer o bien recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación del presente, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo o Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses contados a partir de la misma fecha, o cualquier otro que Ud. estime oportuno o procedente.

Algodonales, a 7 de agosto de 2014.- LA ALCALDESA EN FUNCIONES. Fdo.: Jerónima Sobrino Tinajero **Nº 50.048**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.611/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

Visto que el pasado día 13 de Agosto del 2013, a las 10,00 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.793 y 10.813, cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: DANIEL GONZÁLEZ ESPINOSA.
* NIE: 47.390.165-E.
* DOMICILIO: Brda. Hermanas de la Cruz, 02, Portal 1-D.
* LOCALIDAD: 14710 Utrera (Sevilla).

Expresamente consta en la denuncia:

VIENE A PROVEER:

La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. **Nº 50.055**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1479/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

Visto que el pasado día 31 de Junio del 2013, a las 14.15 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, Y vigilantes 10 y 11 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: NIANG OUSMANE
* NIE: X-3273464-N
* DOMICILIO: C/ Bolsa 29
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

VIENE A PROVEER:

La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

Chipiona a 22 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. **Nº 50.057**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1.452/13.

DECRETO SANCIONADOR.

DOÑA ANCA-GEORGIANA MUSTAFA. C/. PORVENIR, 18. JEREZ DE LA FRONTERA. 11401 (CÁDIZ).-

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal delegado de Comercio de conformidad con el Decreto de delegación de competencias, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

NOTIFICACIÓN DEL DECRETO SANCIONADOR

En el procedimiento sancionador instruido a DOÑA ANCA-GEORGIANA MUSTAFA con DNI: TR246242 como presunto responsable, el Instructor del meritado procedimiento ha formulado propuesta de resolución tomando como base los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por providencia de fecha 21 de mayo del 2014, se dictó providencia de incoación a DOÑA ANCA-GEORGIANA MUSTAFA con motivo del acta remitida por la JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL, en referencia a la denuncia formulada el pasado día 28 de julio del 2013, a las 14,30 horas de conformidad con el acta de el agente 10.802 y los vigilantes 24 y 19, que personado el agente y los vigilantes se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Regla de la localidad.

La mercancía intervenida fue VEINTIDOS (22) PAMELAS, ONCE (11) VISERAS DE SEÑORA, ONCE (11) VISERAS DE NIÑA.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier otro medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a incautar la mercancía como consta en el expediente.

SEGUNDO.- Efectuados reglamentariamente los nombramientos de Instructora, a favor de D. Maria Luisa González Ganaza, y de Secretario, a favor de Don Juan Manuel Rivera Díaz, notificados en forma al interesado, no ha sido promovida recusación de ninguno de ellos.

TERCERO.- Durante la sustanciación del procedimiento sancionador no se han adoptado medidas provisionales.

CUARTO.- Otorgado el plazo previsto en el Art. 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto) el interesado no ha formulado alegaciones en fecha.

II.- HECHOS PROBADOS:

Se consideran probados que.- Por providencia de fecha 21 de mayo del 2014, se dictó providencia de incoación a DOÑA ANCA-GEORGIANA MUSTAFA con motivo del acta remitida por la JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL, en referencia a la denuncia formulada el pasado día 28 de julio del 2013, a las 14,30 horas de conformidad con el acta de el agente 10.802 y los vigilantes 24 y 19, que personado el agente y los vigilantes se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en la Playa de Regla de la localidad.

La mercancía intervenida fue VEINTIDOS (22) PAMELAS, ONCE (11) VISERAS DE SEÑORA, ONCE (11) VISERAS DE NIÑA.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier otro medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a incautar la mercancía como consta en el expediente.

Igualmente consta en expediente informe del Jefe del negociado de Comercio de que informa que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una falta muy grave.

Así como manifiesta la responsabilidad de DOÑA ANCA-GEORGIANA MUSTAFA, según resulta de la denuncia realizada por Agentes de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el art.39 c) b) de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, que expresamente:

• Considerando que los hechos anteriormente expuestos constituyen una infracción tipificada como muy grave en los art.39 c) y b) de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante que lleva aparejada una sanción de 3.000.01 euros hasta 18.000 euros de conformidad con lo establecido en el art.40.1 de la mencionada Ordenanza.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1º.- De los hechos expuestos que se declaran probados resulta que ha sido realizada actividad constitutiva de infracción al contenido del Art. 39 c) y b) de la ordenanza Reguladora de Venta Ambulante.

2º.- En la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante art.39 y 40 está tipificada como falta muy grave y lleva aparejada una sanción desde 3.000 euros hasta 18.000 euros de conformidad con lo establecido en el art.40 del referido cuerpo legal.

3º.- No se hace necesario notificar al interesado la propuesta de resolución, puesto que por el mismo no se ha ejercitado el derecho a efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, debidamente notificada en tiempo y forma, adoptando la misma, a la conclusión del plazo otorgado para presentación de alegaciones y por cumplir los requisitos necesarios, el carácter de notificación de propuesta de resolución (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

4º.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía-Presidencia, en el presente caso el Concejal al tener delegada la competencia, de esta Corporación Municipal, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

5º.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Visto lo anterior y con sustento en los fundamentos expuestos, por la presente:

RESUELVO

Primero.- Declarar responsable de la infracción prevista en el Art.39 c) y b) de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, en el término municipal de Chipiona a: DOÑA ANCA-GEORGIANA MUSTAFA

Segundo.- Calificar la referida infracción como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante.

Tercero.- Imponer sanción de multa de TRES MIL EUROS 3.000 euros.

RECURSOS PROCEDENTES: La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este mismo órgano. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la

resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (o publicación, en su caso).

No obstante, podrá utilizar Vd. cualquier otro recurso que estime conveniente, siempre que proceda legalmente.

Para su debido conocimiento se le significa, igualmente, que el importe de la sanción que le ha sido impuesta (sin perjuicio de los recursos que Vd. interponga), en el caso de serle notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, podrá ser ingresado desde la fecha de recepción de la notificación y hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Por su parte, en el caso de que esta notificación le sea entregada entre el día 16 y el último de cada mes, podrá llevar a cabo el ingreso de dicha sanción desde la fecha de recepción de la notificación y hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Mediante transferencia Bancaria en la cuenta corriente de titularidad municipal nº 2100 2647 29 0210076534 ABIERTA EN LA sucursal de Chipiona de "LA CAIXA" o en la cuenta nº 0075 3048 42 0660004629 abierta en la Sucursal de Chipiona del BANCO DE ANDALUCÍA. En todos los pagos habrá de expresarse clara e inexcusablemente el nº de liquidación, concepto y deudor.

Indicarle, finalmente, que si deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva de apremio con el recargo, costas e intereses que correspondan (Art. 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria). Chipiona a 09 de Julio del 2.014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 50.060**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Oficina: Departamento de Comercio. RFA.: Infracción Ordenanza Comercio Ambulante. Denuncia policía Local. EXP: 1451/13

1.- INICIO PROVIDENCIA INCOACIÓN

D. Francisco Javier Díaz Jurado, Concejal Delegado de Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con el Decreto de Delegación, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente:

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN:

Visto que el pasado día 28 de Julio del 2013, a las 14.47 horas de conformidad con la denuncia remitida por la Policía Local, el Agente con el número 10.802, y vigilante 24 y 19 cuando realizaban funciones encomendadas, se formalizó acta-denuncia contra:

* RESPONSABLE: MODY DIP GAYE
* NIE: 23822252-W
* DOMICILIO: C/ San Nicolás nº 19, B 2
* LOCALIDAD: Sanlucar de Barrameda (Cádiz).

Expresamente consta en la denuncia:

Personados el Agente se comprueba que la persona arriba reseñada se sorprendió ejerciendo la venta ambulante sin autorización en Playa de Regla de esta localidad, de la mercancía que se relaciona:

- SESENTA Y TRES (63) RELOJES VARIOS. CINCUENTA Y DOS (52) GAFAS DE SOL.

Con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá optar motivadamente como medida provisional la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Por lo que se procedió a intervenir la mercancía referida como consta en el expediente.

Con posterioridad, previo pago de tasas de intervención, traslado y depósito en la fecha 30 de Julio del 2013 fue entregada la mercancía al titular que figura en el presente expediente.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

A la vista de lo expuesto, y del incumplimiento claro de la legislación citada anteriormente, y en uso de las facultades que me confieren vengo a adoptar el siguiente:

RESULTANDO:

Que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local /según redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril); Art. 41.5 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y Art.10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, son atribuciones de la Alcaldía Presidencia, la Policía Urbana y Rural, la represión y castigo de las faltas de desobediencia a su Autoridad y las infracciones a las Ordenanzas Municipales, la aplicación de dichas Ordenanzas y demás reglamentos municipales y la legislación vigente y la incoación, en su caso, de procedimientos sancionadores.

De conformidad con el informe que consta en el expediente del Negociado los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el art.39 c), b) de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, para lo que se prevé una sanción de multa de 3.000,01 euros a 18.000,00 euros, a tenor de lo establecido en el art. 40.1 de la mencionada Ordenanzas.

Consecuentemente, esta Delegación Municipal:

VIENE A PROVEER:

1.-) La incoación de expediente sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, determinación de responsabilidades que correspondieren y en su caso, sanciones que legalmente fueren de aplicación, esta circunstancia es considerada infracción de conformidad con el art.39 y 40 de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, como FALTA MUY GRAVE, con las garantías previstas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.) y Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

2º.-) Nombrar a Doña Maria Luisa González Ganaza y Don Juan Rivera Díaz, Instructora y Secretario, respectivamente, del expediente que se incoa, significándose que por el interesado podrá promoverse recusación de dichos nombramientos, de conformidad con el régimen previsto en el Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1.992), en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3º.-) Se indica al interesado el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Incluso pueden los interesados reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

Dispondrá, así mismo, el interesado de un plazo de 15 (QUINCE) días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba notificación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4º.-) A fin de que el interesado pueda obtener, previo pago de las exacciones correspondientes, copias de los documentos obrantes en el expediente, se relacionan a continuación los mismos:

• Documento número 1: Denuncia de la Policía Local.
• Documento número 2: Providencia de retirada de mercancía.
• Documento número 3: Informe del Negociado.
• Documento número 4: Carta de pago de Tasas.

5º.-) Debe advertirse que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo indicado de quince días, la iniciación podrá ser considerada PROPUESTA DE RESOLUCION, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto).

6º.-) Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución, la cual se notificará a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoseles un plazo de 15 (QUINCE) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

7º.-) Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la sanción que pudiera corresponder de la infracción anteriormente calificada, esta circunstancia se encuentra tipificada como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art.39 Y 40 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante que lleva aparejada una sanción desde 3000,01 euros a 18.000,00 euros.

8º.-) Siendo órgano competente para la resolución del expediente la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación y en este caso tiene la competencia delegada el Concejal del área, de conformidad con el Art. 10.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

9º-) Comunicar la presente resolución a los nombrados Instructor y Secretario, al objeto de que sean consideradas posibles causas de abstención (Art. 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C.), así como notificar su contenido al interesado para su oportuno conocimiento y demás efectos (Art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la providencia de incoación por este acto notificada es un acto administrativo de trámite, no resolutivo, y por tanto no impugnable automáticamente, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día pueda recurrirse la decisión que ponga fin al procedimiento.

Chipiona a 21 de Mayo 2014. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. **Nº 50.062**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 921/2013 Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL. N.I.G.: 1102044S20130002593. De: D/Dª. LUZ MARIA GONZALEZ ROMAN. Contra: D/Dª. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AYUNTAMIENTO DE JEREZ, CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ S.A.(COMEJUSA), ACASA(ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIOSANITARIA ANDALUZA) y MUTUA ASEPEYO

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 921/2013 se ha acordado citar a ACASA(ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIOSANITARIA ANDALUZA) como

parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 9.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ACASA(ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIOSANITARIA ANDALUZA).

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a treinta de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 49.803**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 833/2013 Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIA. N.I.G.: 1102044S20130002350. De: D/Dª. ROCIO MARTINEZ PEREZ. Contra: D/Dª. TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AYUNTAMIENTO DE JEREZ,ACASA,CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ S.A y MUTUAASEPEYO

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 833/2013 se ha acordado citar a ACASA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 9.45 HORA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ACASA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a treinta de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 49.821**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 558/2013 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. De: D. SERGIO DURAN ALVAREZ. Contra: TELEFONICA ESPAÑA, S.A.U., GRUPO DE SISTEMAS TELECOMUNICACION Y CONTROL, S.A., LATITUD SUR PRODUCCIONES MULTIMEDIA, S.L., ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A, S.L. Y COTRONIC, S.A.

Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 558/2013 se ha acordado citar a LATITUD SUR PRODUCCIONES MULTIMEDIA,. SL,ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A, S.L y COTRONIC,S.A como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de OCTRUBRE de 2014 a las 11:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LATITUD SUR PRODUCCIONES MULTIMEDIA,.SL, ANTONIO Y ALCAIDE DOBLE A, S.L y COTRONIC,S.A.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a treinta y uno de julio de dos mil catorce. LA SECRETARIA JUDICIAL. **Nº 49.825**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CARTAGENA

EDICTO

D/Dª ANTONIO SOLANO BARRETO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CARTAGENA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000863 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª BLAS LOPEZ BULLON contra la empresa LOS LEBREROS,S.L., MANTENIMIENTO LEBRERO,S.L. , ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES,S.A. , MINISTERIO DE DEFENSA , FOGASA , sobre DESPIDO, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por D. BLAS LÓPEZ BULLÓN, absuelvo a las empresas "ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.", "MANTENIMIENTOS LEBRERO, S.L." y "LOS LEBREROS, S.L.", y al MINISTERIO DE DEFENSA de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MANTENIMIENTO LEBRERO,S.L. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CARTAGENA, a veintinueve de Julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 49.830**

VARIOS

COMUNIDAD DE REGANTES COLONIA
AGRICOLA MONTE ALGAIDA
SANLUCAR DE BARRAMEDA

Monte Algaida a 05 de Agosto de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 33.2.A y 33.5 de los Estatutos de esta Comunidad y por acuerdo del Sindicato de Riegos de la misma adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 04 de Agosto de 2014, al punto 2º del Orden del Día, se convoca Junta General de comuneros y usuarios a sesión Extraordinaria a celebrar el próximo día 04 de SEPTIEMBRE de 2014, a las 21:30 horas y 22:00 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente en las instalaciones de la Comunidad de regantes Colonia Agrícola Monte Algaida, sito en Plaza Central s/n de Monte Algaida, y que contará con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Nombramiento de tres interventores para la aprobación del acta de la sesión.

2º Ratificación si procede, de punto aprobado en la asamblea informativa del día 24 de Julio de 2014 referente a la aceptación de la resolución de ayudas para la modernización fase 1de esta comunidad de regantes.

3º Aprobación si procede, de la financiación de la obra de modernización fase 1 de esta comunidad de regantes.

4ª Ruegos y preguntas.

Deberá llevar consigo a la asamblea D.N.I. Así mismo se informa que aquella persona que desee delegar su representación a otro comunero o, por excepción, a favor de cónyuge o hijos, al no asistir a la reunión deberá conferirla por escrito, firmando el titular y autorizado, acompañando D.N.I. de ambos y entregándola antes de la Asamblea al Sr. Secretario de esta Comunidad de Regantes. De igual forma se pone de manifiesto el derecho que corresponde a todos los comuneros de examinar en la secretaría de la Comunidad de Regantes los expedientes de los asuntos que figuran en el Orden del Día. Se advierte que de no concurrir la presentación de la mayoría absoluta de los votos comunitarios, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria, siendo en ésta válidos los acuerdos adoptados cual sea el número de votos concurrentes.

VºBº EL PRESIDENTE. Fdo.: D. Antonio Lara Ibáñez. El SECRETARIO. Fdo.: D. Raúl Rodríguez Barba **Nº 50.300**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2014: Trimestral 29,90 euros
INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros

B.O.P.